

se ha instalado el Palacio Provisional del Poder Ejecutivo del Estado, los C.C. José María Elizalde, Gobernador Constitucional del mismo Estado, el Lic. Rafael N. Millán y Alva, Secretario General de Gobierno y Prof. Lorenzo Cervantes, con el objeto de que otorgara el tercero la protesta de ley para tomar posesión del cargo de Tesorero General del Estado, el referido Gobernador, Constitucional lo interrogó en los términos siguientes:

"¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Tesorero General del Estado, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y particularmente por los del mismo Estado?"

Y habiendo contestado afirmativamente el C. Cervantes, el propio señor Gobernador Constitucional repuso:

"Si no lo hiciéreis así, la Nación os lo demandará."

Con lo que terminó este acto, firmando la presente los que en él intervinieron.—J. M. Elizalde.—L. Cervantes.—R. N. Millán y Alva.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

AGUASCALIENTES, AGS.

En la ciudad de Aguascalientes, a las dieciocho horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinticuatro, presente en el Salón del Despacho de Gobierno, ante el C. Secretario del mismo, el C. Lic. Francisco Reyes Barrrientos, con objeto de rendir la protesta de ley para tomar posesión del cargo de Juez del Estado Civil de esta Capital, el C. Secretario lo interrogó en los siguientes términos:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 31 de enero de 1917, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el Ejecutivo del Estado os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión? El Sr. Lic. Reyes Barrrientos contestó:

"Sí protesto" y el Sr. Secretario añadió:

"Si no lo hiciéreis así, la Nación os lo demandará."

Con lo que terminó el acto, levantándose la presente que firmaron los que en él intervinieron.

El Sro. de Gobierno, Lic. R. N. Millán y Alva.—F. Reyes Barrrientos.

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO

DEL IMPUESTO SOBRE AGUAMIÉL Y LOS PRODUCTOS DE SU FERMENTACIÓN.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito P. N.

En uso de la facultad que piza reglamentar el impuesto sobre aguamiel y productos de su fermentación, concede a la Secretaría de Hacienda el artículo 19 del Decreto de 12 de noviembre de 1924, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO.

CAPITULO I.

Obligaciones comunes a las personas que intervienen en la producción.

Art. 1º—Los propietarios o arrendatarios de fincas pulqueras, los que hayan adquirido en venta parcial o el total de una magneyera para explotarla, los propietarios o encargados de depósitos para refrescar el pulque y fabricarlo artificialmente, los contratistas que adquieran pulque, aguamiel o productos de su fermentación; y los propietarios, o en su defecto los encargados de establecimientos donde se expenda pulque, aguamiel o cualquier otro producto de su fermentación, tendrán obligación de dar un aviso de iniciación de labores, a más tardar dentro de los primeros quince días de iniciadas éstas, a la Junta Inspectoría, por conducto de la Oficina Recaudadora que corresponda conforme al artículo 16 de este Reglamento; y de proveerse de una boleta de registro por cada establecimiento que explotaren.

Los contratistas remitirán además a dicha Oficina, un extracto, por duplicado, de los contratos que hubieren celebrado, en el cual expresarán los nombres de los contratantes, los números con que se hayan registrado los avisos de iniciación de labores, los de las boletas de registro, las cantidades de aguamiel y productos de su fermentación objeto del mismo, su precio de venta, la duración del contrato y centros de consumo a donde se envíen aquéllas.

Art. 2º—Los avisos de iniciación de labores, para los efectos de este Reglamento, se llamarán avisos previos.

Las constancias que las Oficinas Recaudadoras expidan por el registro de los avisos previos